



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Trámite	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00502-00
Demandante	Alpha Capital S.A.S
Demandado	Oriana del Carmen Medina Zuleta
Asunto	Rechaza recurso de reposición

De cara al recurso de apelación presentando por la parte demandada en contra del Auto del 05 de mayo de 2022, es menester precisar que el numeral 2 del artículo 319 del Código General del Proceso consagra que el recurso de apelación contra los autos debe interponerse **directamente o en subsidio del recurso de reposición**.

De acuerdo con la norma traída a colación, el recurso propuesto por la parte, tenía que haberse formulado con expresión de las razones por las cuales recurría el proveído del 14 de marzo de 2022, dentro del término de ejecutoria de éste, directa o en subsidio al de reposición, esto es, frente al proveído sobre el cual realmente se expone estar en desacuerdo y no frente a la providencia del 5 de mayo de 2022, por medio del cual, se decidió no reponer.

En concordancia con ello, el inciso 4 del artículo 318 del Estatuto Procesal es diáfano en señalar que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso que no se vislumbra con el recurso que se fórmula, en tanto que no se refiere a asuntos que no hayan sido decididos previamente por la judicatura.

Así pues, revisadas las actuaciones procesales surtidas al interior del presente proceso, se vislumbra que el Despacho siempre actuó conforme a los términos legales señalados por el legislador, sin que pueda ahora, pronunciarse frente a una decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada, razón por la cual, se rechazará el recurso de apelación que interpone la parte ejecutada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

ÚNICO: RECHAZAR el recurso **APELACIÓN** formulado por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del Auto del 5 de mayo de 2022, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fb71da9d7d1ef728cac401429ed4934fe205906b18cdc8cc484c5205aa122d**

Documento generado en 13/05/2022 12:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>